

Aguascalientes, Aguascalientes, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, los autos del expediente número **0067/2020**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por ******** y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.-

II.- La promovente ******** comparece por conducto de ********, quien se ostentó como administradora única de la persona moral mencionada y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, acompañó a su escrito inicial la documental pública consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número ********, volumen ********, de fecha ********, a cargo del Licenciado ********, Notario Público número once de los del Estado, visible de la foja veintitrés a

treinta y cinco de autos, así como copia certificada de la escritura número *****, tomo *****, de fecha *****, celebrada ante el Licenciado *****, Notario Público número uno de los del Estado, en la cual se consigna el contrato constitutivo de la sociedad mercantil *****, el cual obra de la foja nueve a veintidós de autos, a la que se le concede pleno valor al tenor de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente de Estado, pues de los mismos se desprende su designación como Administradora Única por la asamblea y sus facultades de representación, por tanto, ***** está facultada para comparecer a nombre de la sociedad promovente.-

Ahora bien, la promovente de las presentes diligencias ***** comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria del vehículo ***** y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.-

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en el informe rendido por el Comisario General de Policía Ministerial del Estado, visible de la foja cincuenta y cincuenta y dos de autos, el rendido por Secretaría de Finanzas del Estado visible de la foja cuarenta y tres a cuarenta y cuatro de autos, la copia simple de la Tarjeta de Circulación visible a foja treinta y seis de autos, las que tienen pleno valor

probatorio pleno conforme a los artículos 281, 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con las que se acredita que el vehículo materia de las diligencias no cuenta con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y que es de procedencia Extranjera y además que actualmente se encuentra registrado en el empadronamiento correspondiente a nombre de ***** persona que afirma la persona moral promovente fue quien le vendió el vehículo materia de estas diligencias, a la cual se le notificó de las mismas, y está compareció a través de su apoderado legal Licenciado ***** personalidad que acreditó con la escritura número *****, volumen *****, de fecha *****, ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número cuarenta y tres de los del Estado, la cual consta de la foja cincuenta y ocho a sesenta y tres de autos, escrito mediante el cual se da por notificado de la tramitación de las presentes diligencias e indica que efectivamente la empresa a la cual representa, le vendió el vehículo materia de estas diligencias a la empresa promovente, de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que la persona moral promovente lo posee de manera ilegítima y que el vehículo se encuentra legalmente internado en el País.-

De igual forma, en audiencia de ocho de febrero de dos mil veintiuno, se desahogó la **TESTIMONIAL** a cargo de *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la

persona moral promovente en su escrito inicial en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el contrato de compraventa del vehículo materia de estas diligencias, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, que obra de la foja cinco a ocho de autos, en el cual intervienen **** representada por **** como vendedora y **** a través de **** como parte compradora, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que su contenido fue robustecido con la prueba testimonial que se ha valorado en párrafos que anteceden.

IV.- Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente **** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo de motor ****, asimismo, que ha extraviado la factura original que lo acredita como tal; en consecuencia de lo anterior, en su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del citado vehículo.-

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en lo concerniente a la tramitación de la

Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.-

SEGUNDO.- Se declara que la promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo de motor *****, asimismo, que ha extraviado la factura original que lo acredita como tal.-

TERCERO.- En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del citado vehículo.-

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.-

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo de lo Civil en el Estado, **LICENCIADO ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por parte su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA HERMELINDA MONTANEZ**

GUARDADO que autoriza.- Doy fe.-

SECRETARIA DE ACUERDOS JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha veinticuatro marzo
de dos mil veintiuno.- Conste.-

*L'ECG/H/Ifse**

La licenciada **ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretaria de acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, adscrito al Órgano Jurisdiccional hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o Resolución **0067/2020** dictada en **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres fojas utilizadas por ambos lados**. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre de la persona moral promovente, nombre de la apoderada legal de la empresa promovente, datos del vehículo, datos de la escritura referente al poder otorgado, datos de la escritura del contrato constitutivo de la empresa moral promovente, nombre de la persona moral a nombre de la cual se encuentra registrado el vehículo, nombre del apoderado que representa a la persona moral a nombre de la cual aparece registrado el vehículo, datos de la escritura en la cual se consigna el poder que le confieren a la persona que representa a la empresa moral a nombre de la cual aparece registrado el vehículo, nombre de los testigos, nombres de las empresas y apoderados que intervinieron en el contrato de compraventa celebrado con relación al vehículo de las diligencias información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**